



**FORO DEL AGUA
EL SALVADOR**

POR LA SUSTENTABILIDAD Y EL DERECHO AL AGUA

CASO PROYECTO URBANÍSTICO CIUDAD VALLE EL ÁNGEL.

San Salvador, 02 de diciembre de 2019

1. NARRACIÓN DE LOS HECHOS

El proyecto urbanístico Ciudad Valle el Ángel, de acuerdo al formulario ambiental presentado al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), en el mes de octubre del año 2019 por parte de la Sociedad Dueñas Hermanos Limitada (titular del proyecto) consiste en la construcción de 3.500 lotes para vivienda, 3,000 apartamentos en edificios de 3 niveles, área de restaurantes, comercio, hoteles, hospitales, escuelas y terminal de autobuses sobre una extensión de al menos 508 manzanas; ubicado en prolongación del Boulevard Constitución entre Nejapa y Apopa, Cantón Joya Galana, municipio de Apopa, departamento de San Salvador.

Este proyecto ha pasado por un procedimiento administrativo de aprobación, ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, desde el año 2009; en este año, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante resolución referencia 7586-0769-2009, emitió un dictamen no favorable a la solicitud de permiso ambiental requerida por Desarrollos El Ángel S.A de C.V.

De acuerdo con datos del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el proyecto no era factible. Afectaba de forma irreversible la subcuenca del río Tomayate: *“El caudal de bombeo para extracción y suministro de agua potable para consumo habitacional, comercial, industrial y riego en el proyecto excede significativamente el caudal máximo establecido por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), para los acuíferos ubicados en los terrenos que abarca el Plan Parcial El Ángel, donde se localiza el Proyecto “Valle el Ángel”. El exceso sobre el caudal máximo permisible tiene una tasa estimada del 48%, el cual al ser aplicada a los 3 pozos propuestos en la alternativa pone en riesgo la capacidad de resiliencia y sostenibilidad ambiental del acuífero, y en consecuencia, del proyecto”*. En esta época, el titular del proyecto planteaba la construcción de 3,500 viviendas, en un área aproximada de 312 hectáreas.

Frente a este escenario, en el mes de abril de 2015, la Alcaldía Municipal de Apopa decreta la **“Ordenanza para la Creación y Aplicación de un Régimen Especial del Plan Parcial El Ángel, en el Municipio de Apopa, departamento de San Salvador”**; el cual, según el artículo 1 de este cuerpo normativo: *“tiene por objeto crear, establecer y regular*

expresamente la aplicación de un Régimen Especial dentro del Plan Parcial El Ángel [...] estableciendo las condiciones y requerimientos que deberá cumplir cualquier persona, natural o jurídica, que pretenda ejecutar un proyecto de desarrollo, dentro de la zona determinada como afectada a dicho régimen especial”.

Esta ordenanza municipal genera un procedimiento administrativo ante la Alcaldía, con la finalidad de instaurar un régimen especial que exija los siguientes requisitos, según el artículo 4 *“que el proyecto a desarrollar conste de una extensión territorial, igual o mayor a 100 mz en forma integrada o con posibilidad de integrarse, y propuesta de anteproyecto urbano”.* Asimismo, se establecen incentivos en cuanto al pago de tasas y /o contribuciones especiales que se deban cancelar en lo referente a la implementación del Plan Parcial El Ángel, aplicándose un pago equivalente al 50% de las tarifas vigentes en la municipalidad (artículo 9 de la ordenanza)

Con los artículos citados, la intencionalidad de esta reglamentación local es la de incentivar la ejecución de proyectos urbanísticos en la zona afectada por el Proyecto Urbanístico Ciudad Valle el Ángel.

Posteriormente, en fecha 3 de diciembre de 2015, la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA, autorizó la emisión de factibilidad N° 282/2015 Referencia Ur.58.558.2015; la cual menciona que *“El interesado deberá garantizar un caudal de explotación de 400 litros de agua por segundo tanto de campo de pozos como de manantiales.* Para esto, se harán las siguientes obras:

) *“En pozo de San Juan Opico, se hará perforación, equipamiento e incorporación de al menos seis pozos para alcanzar un caudal mínimo total de 240 l/s;*

) *Se realizará la integración del Manantial La Isla a la Cámara Húmeda de San Lorenzo con un caudal de 100 l/s;*

) *Perforación de al menos dos pozos en el municipio de Apopa, para asegurar un caudal mínimo total de 60 l/s”.*

“Del caudal acordado de explotación de pozos y manantiales según esta resolución de factibilidad de 400 l/s arriba detallado, 200 l/s serán para el desarrollo de Ciudad Valle

El Ángel y 200 l/s para que ANDA los distribuya tanto en Apopa como en las comunidades aledañas al sector de este desarrollo Ciudad Valle El Ángel”.

Es importante mencionar que las factibilidades tienen una vigencia de un año, según el artículo 20 de la Normativa de Factibilidad de Acueductos y Alcantarillados; por lo que la factibilidad supra-mencionada caducó el día 3 de diciembre de 2016; lo cual implica que la Sociedad tuvo que haber tramitado una nueva factibilidad.

Luego, el día nueve de febrero de dos mil dieciséis; la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) y la Sociedad Dueñas Hermanos Limitada suscriben un **“Convenio de Cooperación entre la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados y Dueñas Hermanos limitada, para la Perforación de Ocho Pozos Profundos y Desarrollo de Obras Complementarias, Proyecto “Ciudad Valle El Ángel, Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador”**”; el cual tenía por objeto el establecimiento de condiciones técnicas entre ANDA y la Sociedad Dueñas Hermanos Limitada, para la ejecución de las obras de infraestructura hidráulica y perforación de pozos establecidos en el certificado de factibilidad N° 282/2015 Ref. UR 58.558.2015.

Además de lo anterior, el Convenio pretende la *“ejecución del proyecto Ciudad Valle el Ángel, mediante el cumplimiento de las obras establecidas en el certificado de factibilidad relacionada, el cual será llevado a cabo por etapas, mediante aportes mutuos entre la ANDA y la Sociedad Dueñas Hermanos Limitada, y con ello mejorar el sistema de abastecimiento de agua potable en el municipio de Apopa, departamento de San Salvador y zonas aledañas al proyecto Ciudad Valle el Ángel”.*

Este instrumento garantiza una extracción de 400 litros de agua por segundo, los cuales se dividen de la siguiente manera, **“Tercera cláusula, aporte de las partes; literal B, se la Sociedad Dueñas Hermanos Limitada, numeral 6: 200 l/s que serán destinados para el proyecto Ciudad Valle el Ángel, y 200 l/s para que la ANDA los distribuya tanto en el Sector de Apopa, departamento de San Salvador, como en las comunidades aledañas al sector del proyecto a construirse”.**

Los pozos para la extracción del caudal anteriormente mencionado, serán perforados por la Sociedad Dueñas Hermanos Limitada, los cuales una vez finalizados, ANDA los deberá recibir en donación por un plazo de noventa y nueve años.

Ahora bien, en fecha 22 de junio de 2019, la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) emitió factibilidad referencia Ur.58.219.2019, estableciendo que *“La Sociedad Dueñas Hermanos Limitada deberá llevar a cabo la perforación de al menos 8 pozos profundos para garantizar un caudal de explotación de 400 litros de agua por segundo, cuyos permisos ambientales deberán ser financiados por los interesados y gestionados a favor de ANDA”*.

“Del caudal acordado de explotación de pozos y manantiales, 240 l/s serán para el desarrollo de Ciudad Valle El Ángel y 160 l/s para que ANDA los distribuya en los sectores donde considere necesario”.

Luego de la factibilidad, de acuerdo a la Legislación Ambiental interna, se debe solicitar el Permiso Ambiental ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), el cual es el acto administrativo que autoriza la ejecución de una obra que puede causar un impacto ambiental considerable. En este sentido el día 21 de agosto de 2019, el MARN publicó el Estudio de Impacto Ambiental y abrió el plazo de consulta pública por el plazo de 10 días hábiles que establece la Ley de Medio Ambiente; en este plazo, las comunidades afectadas por el proyecto pueden expresar su disenso, oposición o desacuerdo al proyecto que se encuentra en trámite administrativo. Dicho plazo caducó el día 4 de septiembre de 2019.

Dentro del plazo establecido en el artículo 25 literal “a” de la Ley de Medio Ambiente (10 días hábiles), el Foro del Agua El Salvador, comunidades de Apopa, la Vicaría Padre Rutilio Grande, la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (UCA), que juntos integran el “Colectivo Salvemos Valle el Ángel”, presentaron un aproximado de 5,000 cartas de oposición al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Actualmente, el MARN ha guardado silencio, sin emitir una resolución que autorice o deniegue el permiso ambiental. Nosotros, como sociedad civil organizada, estamos sumamente preocupados por el silencio malicioso de dicha autoridad; a esto hay que agregar las declaraciones del Vice-ministro de Medio Ambiente, Alex Hasbún, quien el día 29 de noviembre de 2019 declaró a un medio digital que *“en la zona donde se construirá ciudad Valle el Ángel no hay ecosistemas, que el desarrollo no se puede parar y que lo que se debe hacer es modificar el desarrollo para que sea compatible con el medio ambiente,*

que existan lineamientos adecuados con la adaptación del medio ambiente; que existen metodologías que disminuyan la afectación al medio ambiente”.

Las técnicas que menciona el Vice-ministro no son implementadas en el proyecto Ciudad Valle el Ángel, ya que según la factibilidad emitida en año 2015; *“este proyecto implicará la impermeabilización de áreas de recarga acuífera, es decir, zonas que permiten la infiltración del agua lluvia y que por el desarrollo del proyecto dejarán de hacerlo”.*

2. ACCIONES Y MECANISMOS DE PROTECCION ACTIVADOS

Nosotros, como Foro del Agua El Salvador hemos realizado las siguientes acciones:

- J) **Articulación social:*** Proyecto Ciudad Valle el Ángel al afectar una de las fuentes de agua (río Chacalapa) más importantes para el Área Metropolitana de San Salvador, tendrá impactos en el micro-clima de Apopa, aumentará el número de unidades del parque vehicular y disminuirá el paisaje de la zona; ha provocado que la Vicaría Padre Rutilio Grande, la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (UCA), comunidades de Apopa y el Foro del Agua se han aliado para la conformación del *“Colectivo Salvemos Valle el Ángel”*, el cual se ha convertido en el principal actor social de oposición al proyecto;
- J) **Denuncia ante el Juzgado Ambiental de San Salvador:*** el día 14 de marzo de 2019, el Foro del Agua presentó denuncia ante dicha instancia judicial, frente a la Fundación el Porvenir de El Salvador, titular del proyecto *“Centro de Espiritualidad en Honor a la Virgen de Fátima”*, ubicado en reparto El Ángel, carretera panamericana, municipio de Apopa, departamento de San Salvador. En dicha denuncia solicitamos la realización de una inspección al lugar del proyecto, con la finalidad de constatar los impactos ambientales; se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe con la destrucción del Valle el Ángel; y la emisión de medidas cautelares;
- J) **Demanda de inconstitucionalidad ante la Sala de lo Constitucional:*** el día 4 de octubre de 2019, el *“Colectivo Salvemos Valle el Ángel”* presentamos una demanda

de inconstitucionalidad contra el “*Convenio de Cooperación entre la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados y Dueñas Hermanos limitada, para la Perforación de Ocho Pozos Profundos y Desarrollo de Obras Complementarias, Proyecto “Ciudad Valle El Ángel, Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador”*”; puesto que este instrumento desarrolla una concesión encubierto, y siendo que ANDA no tiene competencias para concesionar bienes de utilidad pública, solicitamos que se declare inconstitucional por vicios de forma;

J) ***Pieza de correspondencia ante la Asamblea Legislativa:*** El día 22 de octubre de 2019, el “Colectivo Salvemos Valle el Ángel” presentó una Pieza de Correspondencia ante la Asamblea Legislativa con la finalidad que se cite, ante el seno de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Asamblea Legislativa, al Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), ingeniero Frederick Benítez, para que explique los fundamentos técnicos por los que no ha revocado el “*Convenio de Cooperación entre la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados y Dueñas Hermanos limitada, para la Perforación de Ocho Pozos Profundos y Desarrollo de Obras Complementarias, Proyecto “Ciudad Valle El Ángel, Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador”*”.

3. DERECHOS HUMANOS VIOLENTADOS

El procedimiento realizado hasta el momento, tal y como lo entrevé nuestro marco fáctico, mayoritariamente se ha concentrado en una interacción entre las autoridades estatales y la Sociedad Dueñas Hermanos Limitada; puesto que el único espacio de participación ciudadana es el que establece el artículo 25 de la Ley de Medio Ambiente, el cual establece: “*la consulta pública de los Estudios de Impacto Ambiental, se regirá por las siguientes normas:*

a) *Previo a su aprobación, los estudios se harán del conocimiento del público, a costa del titular, en un plazo de diez días hábiles para que cualquier persona que se considere afectada exprese sus opiniones o haga sus observaciones por escrito, lo cual se anunciará con anticipación en medios de cobertura nacional*

y a través de otros medios en la forma que establezca el reglamento de la presente ley;

- b) Para aquellos Estudios de Impacto Ambiental cuyos resultados reflejen la posibilidad de afectar la calidad de vida de la población o de amenazar riesgos para la salud y bienestar humanos y el medio ambiente, se organizará por el Ministerio una consulta pública del estudio en el o los municipios donde se piense llevar a cabo la actividad, obra o proyecto [,,,]”.*

Debido a la forma en que se encuentra reglada jurídicamente la participación ciudadana en el medio ambiente, y dado que el procedimiento de emisión del permiso ambiental para el proyecto urbanístico Ciudad Valle el Ángel se ha aplicado conforme a la ley; consideramos que el derecho vulnerado por parte del Estado es el **Derecho a la Participación Ciudadana o Pública en la Protección del Medio Ambiente.**

- DERECHO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA O PÚBLICA EN LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

La Convención Americana de Derechos Humanos (pacto de San José), 1969, en su artículo 13 estipula *“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión.. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”.*

Asimismo, el artículo 23 de dicho instrumento internacional establece: *“Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos”.*

El artículo 29 de la Convención en comento prevé una regla de interpretación general: *“ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de: b) limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados [...]”.*

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante opinión consultiva OC-23/17 del 15 de noviembre de 2017, mencionó que *“los derechos especialmente vinculados al medio ambiente se han clasificado en dos grupos: I) los derechos cuyo disfrute es particularmente vulnerable a la degradación del medio ambiente, también identificados como derechos sustantivos (por ejemplo, los derechos a la vida, a la integridad personal, a la salud o a la propiedad), y II) los derechos cuyo ejercicio respalda una mejor formulación de políticas ambientales, también identificados como derechos de procedimiento (tales como derecho a la libertad de expresión y asociación, a la información, a la participación en la toma de decisiones y a un recursos efectivo)”*.

Además, en la misma resolución citada anteriormente, párrafo 106, la Corte Interamericana de Derechos Humanos señala que *“para garantizar el cumplimiento de obligaciones ambientales, el derecho internacional de los derechos humanos impone determinadas obligaciones de procedimiento a los Estados en lo que respecta a la protección del medio ambiente, tales como el acceso a la información, la participación pública, y el acceso a la justicia”*.

En cuanto al acceso a la información, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante la resolución en comento, establece en el párrafo 214 que *“en relación con actividades que podrían afectar el medio ambiente, se resalta que constituyen asuntos de evidente interés público el acceso a la información sobre actividades y proyectos que podrían tener impacto ambiental. En este sentido, se ha considerado de interés público información sobre actividades de exploración y explotación de los recursos naturales en el territorio de las comunidades [...]”*.

Sigue mencionando la Corte que *“la obligación de transparencia activa frente a actividades que podrían afectar otros derechos, abarca el deber de los Estados de publicar de manera oficiosa la información pertinente y necesaria sobre el medio ambiente, a efectos de garantizar los derechos humanos bajo la Convención, tales como información sobre la calidad ambiental, el impacto ambiental en la salud y los factores que lo influyen, además de información sobre la legislación y políticas de asesoramiento sobre cómo obtener esa información”* (párrafo 223).

Por otra parte, en lo que respecta a la participación pública, la Corte Interamericana, mediante la resolución en comento, expone: *“con respecto a asuntos ambientales, la participación representa un mecanismo para integrar las preocupaciones y el conocimiento de la ciudadanía en las decisiones de políticas públicas que afectan al medio ambiente. Asimismo, la participación en la toma de decisiones aumenta la capacidad de los gobiernos para responder a las inquietudes y demandas públicas de manera oportuna, construir consensos y mejorar la aceptación y el cumplimiento de las decisiones ambientales (párrafo 228).*

Esta Corte estima que, del derecho de participación en los asuntos públicos, deriva la obligación de los Estados de garantizar la participación de las personas bajo su jurisdicción en la toma de decisiones y políticas que pueden afectar el medio ambiente, sin discriminación, de manera equitativa, significativa y transparente, para lo cual previamente deben haber garantizado el acceso a la información relevante (párrafo 231).

En lo que se refiere al momento de la participación pública, el Estado debe garantizar oportunidades para la participación efectiva desde las primeras etapas del proceso de adopción de decisiones e informar el público sobre estas oportunidades de participación. Finalmente, los mecanismos de participación pública en materia ambiental son variados e incluyen, entre otros, audiencias públicas, la notificación y consultas, participación en procesos de formulación y aplicación de leyes, así como mecanismos de revisión judicial” (párrafo 232).

Aunado a lo anterior, el día 4 de marzo de 2018, en Escazú, Costa Rica, se adoptó el **“Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe”** (Acuerdo de Escazú). Dicho instrumento, de acuerdo a su artículo 1 *“tiene por objeto garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y el acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible”*.

Con el fundamento normativo y jurisprudencial vertido, es loable afirmar que el Estado Salvadoreño vulnera de forma sistemática el derecho a la participación efectiva y oportuna en la protección del medio ambiente; tal afirmación se fundamenta en las siguientes razones:

- I. Nosotros, como sociedad civil organizada, hemos tenido acceso a información relacionada al proyecto urbanístico ciudad Valle el Ángel en virtud de solicitudes de acceso a la información pública, las cuales han sido interpuestas conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública. Tales acciones se realizaron puesto que el Estado no actúa como un agente de divulgación oficiosa de información; no existía información en los portales web de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ni en el perteneciente al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- II. Además de lo anterior, en conferencia de prensa del día 17 de septiembre de 2019, el Presidente de la República, Nayib Bukele, ordenó al Ministro de Medio Ambiente, Fernando López Larreynaga, que en el plazo de 100 días debe autorizar los permisos ambientales para mejorar la economía salvadoreña. Esto constituye una “agilización” del procedimiento, por lo que, como Foro del Agua, se solicitó acceso a la información para conocer los criterios técnicos en virtud de los cuales se acelerarían los mismos; sin embargo, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales denegó el acceso declarando que la información es reservada;
- III. Que, conforme al artículo 25 de la Ley de Medio Ambiente, existe un espacio de consulta pública por el plazo de 10 días hábiles, para que cualquier persona que se considere afectada emita su opinión. Esta regulación consideramos que es insuficiente, ineficaz y excluyente. **Insuficiente**, puesto que únicamente establece un plazo de 10 días hábiles, el cual no garantiza una participación que genere debate público y fomente la investigación técnica para la oposición a un proyecto que atente contra el medio ambiente; puesto que dentro de este plazo una persona debe acceder, estudiar, analizar y divulgar el Estudio de Impacto Ambiental, el cual es un documento complejo; además, de acuerdo a la legislación salvadoreña, las

comunidades únicamente participan dentro de este momento del procedimiento, no permitiendo la participación de las personas desde el inicio del procedimiento para la construcción de un proyecto urbanístico. **Ineficaz**, dado que el mecanismo de participación implementado por el Ministerio de medio Ambiente no permite el vertimiento de argumentos fundamentados en aspectos técnicos y científicos; no hay audiencias o foros que estimulen que las comunidades potencialmente afectadas opinen con la seguridad que su participación es valiosa y efectiva. **Excluyente**, ya que únicamente pueden participar las personas que potencialmente sean afectadas de manera directa por la ejecución de un proyecto, vedando a aquellas que, debido a sus relaciones con las fuentes de agua y a la zona potencialmente afectada, puedan ser considerados como una población aquejada.

Por lo anterior, consideramos que el Estado de El Salvador vulnera de manera sistemática el **Derecho a la participación ciudadana o pública en la protección del medio ambiente**, ya que la legislación ambiental no fomenta una participación efectiva por parte de la población. Asimismo, el Estado no se ha adherido al *“Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe”*; lo cual consideramos como atentatorio al derecho al comentario.

Ahora bien, es necesario decir que, ante una posible emisión de permiso ambiental, se estaría ante una vulneración del derecho humano al agua, puesto que, tal y como lo menciona la factibilidad del año 2019; el Estado de El Salvador abastecería con mayor cantidad de agua (240 l/s) a la Sociedad Dueñas Hermanos Limitada para la Construcción de Ciudad Valle el Ángel, mientras que las comunidades aledañas serán abastecidas con un caudal de 160 l/s. Es decir, el Estado de El Salvador está privando de la satisfacción de necesidades básicas humanas a un total de 414, 720 personas, quienes podrían ser abastecidas a razón de una cantidad de 50 litros de agua diarios, tal y como lo ha reconocido el Derecho Internacional.

De esta forma, el Estado de El Salvador incumpliría el Art. 11 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", donde se establece el Derecho a un Medio Ambiente Sano *“Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos”*.

La anterior afirmación se debe a que se estaría priorizando agua para un uso distinto al consumo humano, siendo esto atentatorio de los contenidos del derecho humano al agua, a la vida digna y a la salud. Esta acción provocaría un agravamiento de la actual situación de estrés hídrico en El Salvador.

4. EXIGENCIAS DESDE LAS PARTES AFECTADAS

Por los argumentos esgrimidos, nosotros, en nuestra calidad de Sociedad Civil Organizada, solicitamos a la honorable Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

- I. Recomendar al Estado salvadoreño que deniegue el permiso ambiental a la Sociedad Dueñas Hermanos Limitada para la construcción del proyecto urbanístico *“Ciudad Valle el Ángel”*; puesto que el procedimiento administrativo de emisión de permiso ambiental ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales carece de estándares mínimos para garantizar el pleno desarrollo del *derecho a la participación ciudadana o pública en la protección del medio ambiente*;
- II. Recomendar al Estado salvadoreño que se adhiera al *“Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe”* (Acuerdo de Escazú); con la finalidad de garantizar el *derecho a la participación ciudadana o pública en la protección del medio ambiente*;
- III. Recomendar al Estado de El Salvador que reforme los mecanismos de participación ciudadana en relación a la protección ambiental, de forma que se incorporen mecanismos efectivos que cumplan con los estándares internacionales y garanticen una participación efectiva por parte de la población; y

- IV. Recomendar al Estado salvadoreño el reconocimiento del Derecho Humano al Agua en su Constitución y, además, la aprobación de una Ley General de Agua que garantice el acceso al agua de conformidad a estándares internacionales.

San Salvador, 2 de diciembre de 2019